

**AL DESPACHO:** informando que la parte demandante allegó cotejo de la notificación a la parte demandada PROPUESTA DE MARCAS S.A.S, conforme al D. 806 de 2020 visible a archivo 017 del expediente digital, entidad que allegó al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

Se advierte, además, que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

**AUTO I –**

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que se realizó notificación Por aviso conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal, allegando el demandado escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, se reconocerá al abogado JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.986.299 portador de la T. P. No. 149.573 del C. S. de la J.<sup>1</sup>, como apoderado de la demandada PROPUESTA DE MARCA S.A.S, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante los poderes visibles a en el archivo No. 018.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por la pasiva, se observa que el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se exhorta al demandado para que proceda a subsanarlo en los siguientes aspectos.

**Petición medios de prueba y anexos de la demanda.**

El parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del CPTSS establece que la contestación de la demanda deberá contener: *“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”*.

En consecuencia, se REQUIERE a la pasiva, con el fin de que aporte junto con la subsanación de la contestación de la demanda, las documentales que denominó *“copia aportes a seguridad social, y copia chat de WhatsApp”* mencionadas en debida forma y acorde a lo enunciado en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, advirtiéndose que únicamente lo citó, pero no las allegó, por cuanto no obran en el plenario.

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Asu vez, deberá relacionar las documentales que fueron aportadas y obran en el plenario, pero que omitió enunciar en el acápite de pruebas, tales como: "DERECHO DE PETICIÓN LUIS ALBERTO RIPPE" y el recibo No. 4046163 visible en el archivo No 07 del archivo No. 018 del expediente digital.

En consecuencia, se REQUIERE a la pasiva, para que en el término de cinco (05) días, contados al día siguiente de la notificación de este proveído, subsane las falencias señaladas en renglones precedentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 CPTSS, so pena de dar aplicación al Parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

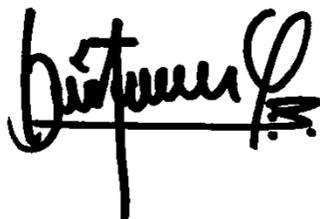
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Reconocer personería procesal para actuar al abogado JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO en calidad de apoderado judicial de PROPUESTA DE MARCA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la pasiva, otorgándole un término de cinco (05) días para subsanarla respectivamente; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.94 publicado en el microsítio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 24 de junio de 2021.
<b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaria